

**RESOLUCIÓN DE 6 DE AGOSTO DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, EL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ACEHÚCHE (CÁCERES). IA12/676**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### Solicitud del Promotor

Con fecha 14 de mayo de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente al Plan Especial de Ordenación Industrial en el término municipal de Acehúche, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Este Plan de Ordenación Industrial se realiza por iniciativa del mismo Ayuntamiento.

### Normativa aplicable

El Plan Especial de Ordenación Industrial en el término municipal de Acehúche, está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tenga cabida en alguna de las categorías indicadas en su anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, será de aplicación el artículo 3.3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente del Plan Especial de Ordenación Industrial.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental del Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril* y en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el anexo IV del *Decreto 54/2011*.

### Descripción del Plan

El Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche, tiene como objeto la creación de un Polígono Industrial en el término municipal. Propone reclasificar

terrenos de suelo no urbanizable de propiedad municipal a un sector de suelo urbanizable (SUR-1) que se dividirá en dos Unidades de Actuación (UA-1 y UA2) para facilitar su desarrollo. Será necesario realizar obras de urbanización e infraestructuras y adaptación del camino de acceso para mejorar la conexión de este polígono con el casco urbano de Acehúche.

La zona objeto de urbanización se encuentra al norte del casco urbano, aproximadamente a 1 Km. La superficie total de los terrenos a reclasificar es de 18.325,09 m<sup>2</sup> y afecta a las parcelas 240, 241, 245, 246, 251 y 252 del polígono 7 de Acehúche. El acceso rodado a la zona de actuación se realizará desde el Camino de la Ermita al que se accede desde el extremo este de la carretera EX - 372 que cruza el municipio de Acehúche. Para dar acometida eléctrica al futuro polígono industrial se ha construido un centro de transformación en la esquina sureste, dentro de la zona de actuación. El abastecimiento se realizará desde la potabilizadora "La Chanclona", situada aproximadamente a unos dos kilómetros del suelo urbano en el camino de Pescueza-Cachorrilla. El agua, procedente de dos pozos de sondeo situados en el ámbito de la potabilizadora, una vez pasado el proceso, son conducidas mediante una tubería a través del suelo no urbanizable para discurrir enterrada bajo el camino de la Ermita, existe por tanto infraestructura de abastecimiento junto a la zona de actuación. El saneamiento discurre bajo el arroyo situado entre el camino de la Ermita y el camino de Pescueza - Cachorrilla desde la salida del casco urbano hasta su vertido directo al río Rivera de Fresnedosa.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010 y al artículo 17 del Decreto 54/2011, con fecha 24 de mayo de 2012, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Ceclavín	X
Ayuntamiento de Pescueza	--
Ayuntamiento de Portaje	--

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** considera que el Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche no presentará efectos significativos sobre el medio ambiente y, por lo tanto, no es preciso someter el

proyecto a una evaluación ambiental en base a lo establecido en el artículo 30.3 de la *Ley 5/2010*. Sin embargo se proponen las siguientes medidas y consideraciones a tener en cuenta en la resolución que se dicte: se deberá respetar la normativa existente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, así como las directrices establecidas y limitadas por el Plan Territorial de Sierra de Gata. Se recomienda que las modificaciones realizadas se recojan de forma coherente en el PGM del municipio, que es el instrumento de planeamiento básico. En el caso de futuras edificaciones, éstas se diseñarán y dimensionarán siempre buscando la minimización de la alteración paisajística. Así se emplearán colores y tonos no metálicos ni llamativos sobre el paisaje, así como elementos y materiales acordes con el entorno. Se minimizará la altura de la edificación en la medida de lo posible. Cualquier nuevo cambio en el uso del suelo o la puesta en marcha de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental deberá ser solicitada de manera independiente. Los espacios o dotaciones designados a zonas verdes deberán contar con vegetación autóctona (encinas, alcornoques), evitando las plantaciones de especies puramente ornamentales propias de cultivos o consideradas invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.) Se procurará mantener la zona libre de residuos, a fin de evitar la contaminación y la afección visual. Se adoptarán medidas para evitar vertidos al medio natural.

- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** no existen Montes catalogados de Utilidad Pública ni montes gestionados por este Servicio en el término municipal de Acehúche.
- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** indica que la ampliación de suelo urbano se sitúa en una zona en la que previsiblemente el riesgo de inundación es bajo o nulo. El documento recoge también la situación favorable de la nueva delimitación en cuanto a la no necesidad de badenes o puentes sobre los arroyos de la localidad. Dado que se expone en el documento que el saneamiento del municipio se produce mediante vertido directo al río Rivera de Fresnedosa y teniendo en cuenta que se prevé conectar el saneamiento del sector de uso industrial a este sistema, se prevén afectaciones al medio rural próximo (Rivera de Fresnedosa, remonte de importancia para el barbo), se estima necesario someter el Plan Especial de Ordenación Industrial a evaluación ambiental.
- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** realiza las siguientes consideraciones en el ámbito de sus competencias: La actuación objeto de estudio en las fases de construcción y de explotación pueden provocar alteraciones en el Dominio Público Hidráulico. En virtud del artículo 25,4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el RD. Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la disposición final primera de la ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas. En la redacción del

proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyecto. Así mismo se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas. Si el abastecimiento de aguas se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia par otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, en caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso. Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de vertidos municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al Dominio público hidráulico. Si por el contrario el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado. Que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas( aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones: Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los

cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. En ningún caso se autorizan dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se seguirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán, las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídras. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se recomienda la adopción de las siguientes medidas: Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico, no se prevén afecciones de importancia de las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación, se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas, todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su filtración a las aguas subterráneas, estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad, lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones del almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, en zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas y se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos, para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** indica que no existe incidencia directa del Plan sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado. No obstante lo anterior y como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, se indica lo siguiente: En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** indica que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien, está en avanzada fase

de estudio el Plan Territorial de Ribera de Fresnedosa – Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye Acehúche.

- **Ayuntamiento de Ceclavín:** no observa la existencia de posibles efectos significativos del Plan sobre este municipio.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural y en todo caso la aprobación del Plan quedará condicionada a la depuración de las aguas residuales procedentes del nuevo Sector de uso Industrial de modo que los vertidos cumplan con los parámetros característicos que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El Plan Especial de Ordenación Industrial en el término municipal de Acehúche está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la *Ley 5/2010*. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

#### **Características del plan:**

El Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche, tiene como objeto la creación de un Polígono Industrial en el término municipal. Propone reclasificar terrenos de suelo no urbanizable de propiedad municipal a un sector de suelo urbanizable (SUR-1) que se dividirá en dos Unidades de Actuación (UA-1 y UA2) para facilitar su desarrollo. Será necesario realizar obras de urbanización e infraestructuras y adaptación del camino de acceso para mejorar la conexión de este polígono con el casco urbano de Acehúche.

Dicho Plan establece el marco para proyectos que se encuentran incluidos entre los anexos de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*; por lo que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

#### ***Características de los efectos y del área probablemente afectada:***

La zona objeto de urbanización se encuentra al norte del casco urbano, aproximadamente a 1 Km. La superficie total de los terrenos a reclasificar es de 18.325,09 m<sup>2</sup> y afecta a las parcelas 240, 241, 245, 246, 251 y 252 del polígono 7 de Acehúche. El acceso rodado a la zona de actuación se realizará desde el Camino de la Ermita al que se accede desde el extremo este de la carretera EX - 372 que cruza el municipio de Acehúche. Para dar acometida eléctrica al futuro polígono industrial se ha construido un centro de transformación en la esquina sureste, dentro de la zona de actuación. El abastecimiento se realizará desde la potabilizadora "La Chanclona", situada aproximadamente a unos dos kilómetros del suelo urbano en el camino de Pescueza-Cachorrilla. El agua, procedente de dos pozos de sondeo situados en el ámbito de la potabilizadora, una vez pasado el proceso, son conducidas mediante una tubería a través del suelo no urbanizable para discurrir enterrada bajo el camino de la Ermita, existe por tanto infraestructura de abastecimiento junto a la zona de actuación. El saneamiento discurre bajo el arroyo situado entre el camino de la Ermita y el camino de Pescueza - Cachorrilla desde la salida del casco urbano hasta su vertido directo al río Rivera de Fresnedosa. La posible afectación al medio fluvial por este vertido es subsanable mediante el establecimiento de un sistema de depuración en el Sector de Uso Industrial, por lo que no se considera motivo suficiente para el sometimiento a evaluación ambiental.

Teniendo en cuenta la situación ambiental de los terrenos, que no presenta valores ambientales, arbolado, ni se encuentra incluido en ningún Área Protegida de Extremadura, que el Plan afecta a una superficie que colinda con el camino de la Ermita que cuenta con fácil acceso y con disponibilidad de dar servicio a cada una de las infraestructuras necesarias para su desarrollo, se determina que el Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de*

*Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que:*

## **SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el Plan , al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.*

**Segundo.-** Deberán adoptarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Deberá establecerse un sistema de depuración de las aguas residuales, adecuadamente dimensionado de forma previa al inicio de la actividad en el Sector de Uso Industrial, con el fin de evitar afecciones al medio fluvial próximo. Tal y como indica la Confederación Hidrográfica del Tajo, si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que

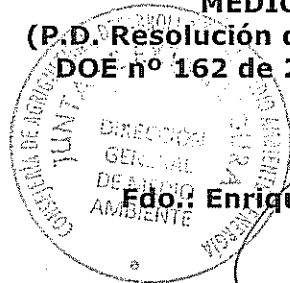


resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 6 de agosto de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**



**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**

